

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN RELACION A QUE LOS CENTROS DE TRABAJO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de enero del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA.**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.**

El suscrito Diputado **Héctor García García**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la**

**fracción XVI Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo establece en uno de sus párrafos que:

***Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género,***

***edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.***

Por ello, lo que mueve el motor productivo y desarrollo del país y los estados es la aportación millones de trabajadoras y trabajadores.

Sin embargo, es importante impulsar la aportación a la economía de nuestro estado de **miles de personas con alguna discapacidad.**

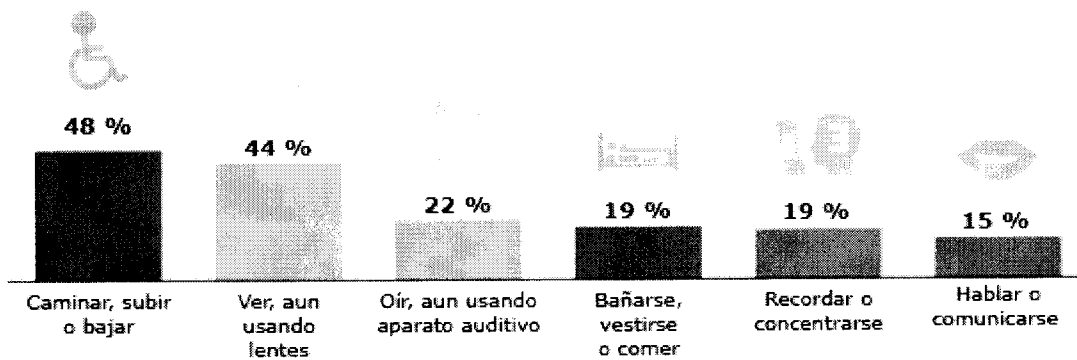
Por ello, es que debemos destacar las **empresas incluyentes en el estado de Nuevo León y en todos los estados de nuestro país** como una fuente de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con discapacidad.

Consideramos que se deben crear y ampliar las condiciones para garantizar la **inclusión laboral** de las personas con discapacidad a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente.

Así mismo consideramos que se deben instrumentar y ampliar estímulos fiscales que deberán ser otorgados a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y los apoyos técnicos y tecnológicos implementados para facilitar su inclusión laboral, pudiendo otorgarles la denominación de "**Empresa Incluyente**".

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % **son hombres**.

**Porcentaje de la población con discapacidad según dificultad en la actividad 2020**



Nota: La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una dificultad.  
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Se estima que en México, sólo el 39.1 por ciento de las personas con discapacidad tienen empleo y ganan 33.5 por ciento menos que el resto de los ciudadanos con un empleo.

La esencia de nuestra iniciativa a la Ley Federal del Trabajo es para establecer entre las obligaciones de los patrones que a partir **10 trabajadores** con discapacidad se adecuen las instalaciones en los centros laborales.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>LEY FEDERAL DE TRABAJO</b>	<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan <b>más de 50 trabajadores</b> , con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;	XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan <b>10 trabajadores o más</b> , con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;



Es por lo anterior que en vías de ampliar los derechos de las personas con discapacidad que tienen empleo y asimismo que cuenten con instalaciones adecuadas en sus centros laborales, es por estas consideraciones que ponemos la presente iniciativa en comento bajo, el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**UNICO.-** La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la fracción XVI Bis del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 132.-...**

**I a la XVI...**

**Fracción XVI Bis.** Contar, en los centros de trabajo que tengan **10 trabajadores o más**, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

## **TRANSITORIO**

**UNICO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., enero de 2022

**Dip. Héctor García García.**

